



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

0794

03 MAYO 2011

"Por medio de la cual se realiza una convocatoria para los aspirantes a formar parte del Consejo Superior de Vivienda."

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,

En uso de sus facultades legales y en desarrollo de lo previsto en la Ley 546 de 1999, artículo sexto, numerales, 8, 9, 10, 11, 12 y 14, reglamentada mediante el Decreto 418 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 546 de 1999 en su artículo 6° estableció la conformación del Consejo Superior de Vivienda, señalando a su vez que el proceso de selección de alguno de sus miembros se sujetará a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que mediante Decretos 418 del 8 de marzo de 2000 y 2319 del 9 de noviembre de 2000, el Gobierno Nacional expidió la reglamentación atinente al proceso de elección de algunos de los miembros del Consejo Superior de Vivienda.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 8, 9, 12 y 14 del artículo 2° del Decreto 418 de 2000, el Ministro de Desarrollo Económico es competente para designar a los representantes ante el Consejo Superior de Vivienda de las Organizaciones Populares de Vivienda, de los constructores, de los trabajadores y del sector inmobiliario nacional que se inscriban para éste propósito ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 10 y 11 del artículo 2° del Decreto 418 de 2000, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, es competente para designar a los representantes ante el Consejo Superior de Vivienda de los Establecimientos de Crédito y de los usuarios de crédito individual de vivienda, que se inscriban para éste propósito ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda.

Que el artículo 3° del Decreto 418 de 2000, dispuso que la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda será ejercida de forma permanente por la Dirección General de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Económico o la dependencia que haga sus veces.

Por medio de la cual se realiza una convocatoria para los aspirantes a formar parte del Consejo Superior de Vivienda "

Que en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 790 de 2002, las funciones en materia de política habitacional atribuidas al Ministerio de Desarrollo Económico fueron asumidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en concordancia con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto 418 de 2000, es indispensable que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adelante el procedimiento fijado en dicho Decreto para la convocatoria y elección de los miembros del Consejo Superior de Vivienda cuya competencia le corresponde.

Que la presente convocatoria tiene por objeto adelantar el proceso de inscripción ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda y posterior designación de los interesados en representar a las Organizaciones Populares de Vivienda, los constructores, los establecimientos de crédito, los usuarios de crédito individual de vivienda y a los trabajadores ante el Consejo Superior de Vivienda, de terna enviada por las Organizaciones Sindicales de Tercer Grado y el sector inmobiliario nacional de las lonjas de propiedad raíz.

Que el proceso de selección de los representantes se efectuará sobre bases objetivas que principalmente consideren la experiencia e idoneidad del aspirante en el sector de vivienda o en aquel para el que se postula, su preparación académica, su experiencia profesional y docente.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como fecha de apertura y cierre para la inscripción de la terna de los trabajadores enviada por las organizaciones sindicales de tercer Grado y de los aspirantes a representar en el Consejo Superior de Vivienda a las organizaciones populares de vivienda, constructores, sector inmobiliario nacional, establecimientos de crédito y usuarios de crédito individual de vivienda, el día 3 de mayo de 2011 y 16 de mayo de 2011, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inscripción de los aspirantes deberá realizarse ante la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial encargada de ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda, dentro del horario comprendido entre las 8:00 a.m y las 5:45 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la Inscripción de los aspirantes de las Organizaciones Populares de Vivienda, los constructores, los establecimientos de crédito, los usuarios de crédito individual de vivienda, los trabajadores de terna enviada por las Organizaciones Sindicales de Tercer Grado y del sector inmobiliario nacional, deberán suministrar ante la Secretaría Técnica del Consejo la totalidad de la información solicitada en el formato de Hoja de Vida, el cual hace parte integral de la presente Resolución

Por medio de la cual se realiza una convocatoria para los aspirantes a formar parte del Consejo Superior de Vivienda "

PARÁGRAFO: El formato de hoja de vida que deberán presentar los aspirantes ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, podrá ser descargado en la siguiente dirección electrónica. www.minambiente.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término para la inscripción de los aspirantes, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contarán con un plazo de ocho (8) días calendario para elegir a los representantes de cada uno de los sectores.

ARTÍCULO QUINTO. La selección de los representantes se efectuará sobre bases objetivas que principalmente consideren la experiencia e idoneidad del aspirante en el sector de vivienda o en aquel para el que se postula, su preparación académica, su experiencia profesional y docente.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se reciban inscripciones para designar a alguno o todos los representantes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2319 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución será publicada en un diario de circulación nacional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de apertura de la convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir su publicación en el diario oficial.

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 MAYO 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ URIBE BOTERO
Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

